departamento de Sacatepéquez, solicitó ampliación de su plan de arbitrios que tiene en vigor, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

I) Autorizar a dicha Municipalidad, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Empresas de Transporte Extraurbano

Por cada autobús que opere en el municipio al mes Q2.00
Por cada automóvil de alquiler, al mes 1.00

Estacionamiento de vehículos

En predios municipales y en aquellos que fuesen habilitados para el efecto por la Municipalidad.
Por cada camioneta de excursión sin servicio regular en el municipio, al día 1.00
Por cada vehículo de cuatro ruedas, al día 0.50
Por cada vehículo de dos ruedas, al día ... 0.25
No estarán sujetos al pago de los arbitrios sobre el estacionamiento de vehículos aquellos que paguen el arbitrio por ascensión al Volcán de Agua (Acuerdo Gubernativo del 10 de mayo de 1966).

Establecimientos comerciales

Por cada establecimiento abierto al público de primera categoría, al mes 0.50
Por cada establecimiento abierto al público de segunda categoría, al mes 0.30
Por cada establecimiento abierto al público de tercera categoría, al mes 0.20

II) En este sentido queda adicionado el acuerdo gubernativo de fecha 2 de diciembre de 1946.

Comuníquese.

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

—oOo—

Autorízase a la Municipalidad de La Gomera, departamento de Escuintla, para que pueda cobrar el Arbitrio que se indica.

Palacio Nacional: Guatemala, 31 de julio de 1972.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de La Gomera, departamento de Escuintla, se presentó solicitando la aprobación del arbitrio por alumbrado público, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

I) Autorizar a la expresada Municipalidad, para que pueda cobrar el siguiente:

Arbitrio sobre alumbrado público

Consumidores residenciales y comerciales

De 0 a 15 KWM, pagarán Q0.25
De 16 a 60 KWM, pagarán 0.50
De 61 a 200 KWM, pagarán 0.75
De 201 KWM en adelante, pagarán 1.00

Consumidores industriales

Cuentas de Q.0.01 a Q.100.00, pagarán al mes 1.00
Cuentas de Q.100.1 a Q.250.00, pagarán al mes 2.00
Cuentas de Q..250.01 en adelante, pagarán al mes 5.00
La base para el cálculo de los KWM, será el consumo de servicio eléctrico particular que registren los contadores establecidos para el efecto.

II) En este sentido queda modificado el acuerdo gubernativo de fecha 26 de julio de 1971.

Comuníquese.

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

—oOo—

Autorízase a la Municipalidad de San Andrés Sajcabajá, departamento de El Quiché, para que pueda cobrar los Arbitrios que se expresan.

Palacio Nacional: Guatemala, 31 de julio de 1972.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Andrés Sajcabajá, departamento de El Quiché, se presentó solicitando la aprobación del arbitrio por concepto de alumbrado público, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

I) Autorizar a la expresada Municipalidad, para que pueda cobrar el siguiente:

Arbitrio por alumbrado público

Por cada inmueble beneficiado por el servicio de alumbrado público, tenga o no construcción dentro del área urbana, al mes Q0.20

Este arbitrio será aplicado desde la fecha de suministro del servicio de alumbrado público.
II) En este sentido queda modificado el acuerdo gubernativo de fecha 21 de mayo de 1959.

Comuníquese.

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

—oOo—

Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Quezaltenango, para que pueda cobrar los Arbitrios que se indican.

Palacio Nacional: Guatemala, 18 de agosto de 1972.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la ciudad de Quezaltenango, se presentó solicitando la aprobación de los arbitrios por estacionamiento de vehículos de alquiler y por extracción de harina, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

I) Autorizar a la expresada municipalidad, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Extracción de productos agrícolas

Por cada quintal de harina que se extraiga del municipio Q0.05

Estacionamiento de vehículos

(En áreas delimitadas para el efecto por la Municipalidad).
Por cada vehículo de alquiler (taxi), al mes 2.00

II) En este sentido queda modificado y adicionado el acuerdo gubernativo de fecha 17 de julio de 1947.

Comuníquese.

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

—oOo—

Autorízase a la Municipalidad de Comapa, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar el Arbitrio que se expresa.

Palacio Nacional: Guatemala, 12 de junio de 1972.

El Vicepresidente de la República,

En Ejercicio Temporal de la Presidencia

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Comapa, departamento de Jutiapa, se ha presentado solicitando la aprobación del arbitrio por alumbrado público, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

I) Autorizar a la expresada municipalidad, para que pueda cobrar el siguiente:

ARBITRIO SOBRE ALUMBRADO PUBLICO:

Por cada inmueble dentro del área urbana, al mes Q.0.20
Este arbitrio será aplicado desde la fecha de suministro del servicio.

II) En este sentido queda modificado el acuerdo gubernativo de fecha 11 de mayo de 1963.

Comuníquese.

CACERES LEHNHOFF.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

—oOo—

Autorízase a la Municipalidad de San José Poaquil, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los Arbitrios que se mencionan.

Palacio Nacional: Guatemala, 25 de julio de 1972.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San José Poaquil, departamento de Chimaltenango, se presentó solicitando la aprobación del cobro de los arbitrios por gasolineras y por alumbrado público, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

I) Autorizar a la expresada municipalidad, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Por cada gasolinera, al mes Q.2.00
ALUMBRADO PUBLICO: (Propiedades que se beneficien del servicio de alumbrado público).
Propiedades con construcción, al mes 0.15
Propiedades sin construcción, al mes 0.10

II) En este sentido queda adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de mayo de 1966.

Comuníquese,

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

—oOo—

Autorízase a la Municipalidad de La Libertad, departamento de El Petén, para que pueda cobrar el Arbitrio que se menciona.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de mayo de 1972.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de La Libertad, departamento de El Petén, se ha presentado solicitando la aprobación del arbitrio por gasolineras que funcionan en el municipio, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconseja que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

I) Autorizar a la expresada municipalidad, para que pueda cobrar el siguiente arbitrio:

Por cada gasolinera que funcione en el municipio, al mes Q.1.00

II) En este sentido queda adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 22 de mayo de 1956.

Comuníquese,

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

—oOo—

Autorízase a la Municipalidad de Concepción Las Minas, departamento de Chiquimula, para que pueda cobrar el Arbitrio que se menciona.

Palacio Nacional: Guatemala, 7 de junio de 1972.

El Vicepresidente de la República,
En Ejercicio Temporal de la Presidencia

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Concepción Las Minas, departamento de Chiquimula, se ha presentado solicitando la aprobación del arbitrio por alumbrado público, y apareciendo que se llenaron las formulidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del Artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

I) Autorizar a la expresada municipalidad, para que pueda cobrar el siguiente:

ARBITRIO POR ALUMBRADO PUBLICO:

Categoría «A»: Por cada metro lineal de frente a la calle o avenida de cada casa o sitio que goce del servicio de alumbrado público dentro del área urbana con luminaria de mercurio al mes .. Q.0.03